

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 19 de Enero.)

Ministerio de Hacienda.

Circular.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas también las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presente las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuide de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coaccion ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mencion el párrafo tercero del art. 171, segun el cual cometen delito de amenaza ó coaccion indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que haya terminado el período de la eleccion.» V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposicion, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que puede alterarse la verdad de la eleccion por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extension de la misma, no sea

que una torcida interpretacion cause perjuicios al Estado paralizando la marcha económica, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el país atraviesa.

En consecuencia, tendrá V. S. presente:

Primero. Que la prohibicion contenida en el artículo ántes citado sólo se refiere al período que se extiende desde el dia en que con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral se hagan las convocatorias hasta el último dia de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicacion de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco más allá del último dia de la votacion, por más que bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validéz ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues seria ilógico suponer que un precepto cuyo objeto es garantizar la libre emision del sufragio es aplicable terminada la época de la votacion.

Segundo. Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algun distrito por anularse las actas, la disposicion ya citada será aplicable sólo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la eleccion parcial tenga efecto.

Y tercero. Que el espíritu de la citada disposicion es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos; pero que no se refieren á las obligaciones corrientes, ni al despacho ordinario y constante tramitacion que requiere la marcha administrativa. Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administracion de la Hacienda y acerca de lo cual ninguna prohibicion contiene la ley; la ena-

jenacion de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coaccion de ningun género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestion económica reclama no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atencion en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que, al exigir la ley la más completa garantía de la libre emision del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1871.—Moret. —Sr. Jefe económico de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

NUM. 1.850.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Mariano Rodriguez, natural y vecino de la ciudad de Palencia, poniéndole á disposicion del Juzgado de Astudillo, caso de ser habido.

Valladolid 21 de Enero de 1870. —Eduardo de la Loma.

Núm. 1.849.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

En el dia 3 del corriente mes se agregó á la casa-Aceñas del término de Villabañez, una yegua cuyas señas se expresan á continuacion, la cual se halla depositada en poder del molinero D. Santiago Martin. Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos, y con el objeto de que su verdadero dueño pueda pasar á recogerla á dicho punto.

Valladolid 21 de Enero de 1871.— El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, tiene lunares en los costillares, cola larga y bastante poblada, es cerril al parecer, algo esquiva, por cuya causa no se pone la edad; no tiene cabezada y está herrada de las manos.

NUM. 1.848.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Santos Rueda Lorenzo, vecino de Voloria la Buena, poniéndola á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Valladolid 21 de Enero de 1871.— Eduardo de la Loma.

Señas de la yegua.

Edad 8 años, talla 7 cuartas y un dedo, pelo castaño oscuro, tiene encima del lomo y en ambos lados rayas blancas, herrada de las manos y lleva de hierro una B. en la nalga izquierda.

NUM. 1.845.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El día 30 del mes próximo pasado, se agregó á Salustiano Prieto, vecino de Peñafior una cerda, cuyas señas se expresan á continuacion, la cual se encuentra depositada en poder del Alcalde de dicho pueblo, á quien podrá reclamársela la persona que se crea con derecho á ella, previos los gastos que haya originado.

Valladolid 21 de Enero de 1871.
=El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de la cerda.

Edad de 3 á 4 meses, como de dos arrobas de peso, negra, con algunos pelos blancos en la parte inferior del vientre.

NUM. 1.844.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por orden de S. M. el Rey (q. D. g.) y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la villa de la Nava del Rey, en esta provincia, y la de Fuentesauco, en la de Zamora.

El acto tendrá lugar simultáneamente en las dos provincias segun dispone la condicion 13 del pliego el día 17 del próximo Febrero, señalando las doce de su mañana en el Gobierno de esta provincia, é igual hora en la villa de la Nava del Rey y local que el Alcalde designe.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valladolid 17 de Enero de 1871.—
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Nava del Rey y Fuentesauco.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y

vuelta, desde la Nava del Rey á Fuentesauco, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndose en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si la conduccion se verifica en carruaje, estos tendrán almacen ó sitio independiente y separado del de los equipajes de los viajeros, capaz para cuanta correspondencia y periódicos circulen por la línea.

2.ª La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Valladolid.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion de buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida seccion de Comunicaciones de Valladolid.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; por si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiese que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita de tres meses mas, bajo el mismo pre-

cio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le de aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio para la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno derecho de subastarlo nuevamente el servicio que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de la Nava y Fuentesauco, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 17 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.109 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de las provincias citadas, ó en otra de las Administraciones de Rentas de la Nava del Rey ó Fuentesauco, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 225 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona

autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio el acto, y una vez entregados no podrá retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

»Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Nava del Rey á Fuentesauco y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deban llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Enero de 1871.—El Director general, V. A. Balaguer.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la Delegacion del Banco de España en esta provincia, publica en este mismo número del *Boletín oficial* el anuncio de los dias del mes de Febrero próximo en que ha de estar abierta la recaudacion en cada pueblo del tercer trimestre de las contribuciones del mismo en el año actual.

Igual anuncio se fijará en todos los pueblos á fin de que cumplidas así en esa parte las prescripciones de la ley obtengan respectiva garantía los intereses de la Hacienda y los de los contribuyentes.

Pero como la Administracion aspira á evitar estos, si la es posible, hasta los perjuicios que por error de inteligencia pudieran irrogárseles, no solo invita á los Sres. Alcaldes para que reproduzcan la parte necesaria de dicho anuncio en su respectivo distrito municipal, cuantas veces lo estimen conveniente por medio de edicto ó pregones, sino que se cree en el deber de hacer las advertencias siguientes:

1.ª El pago para el plazo del actual trimestre de la contribucion, se entiende legalmente vencido en los dias del uno al cinco del mes de Febrero próximo.

2.ª En los pueblos en donde la recaudacion comienza el dia primero segun el anuncio citado, deberá por consiguiente permanecer abierta dichos cinco dias, sin que pueda autorizarse el apremio de primer grado contra los morosos, hasta el dia seis siguiente.

3.ª En los demás pueblos en que la recaudacion ha de comenzar despues del dia cinco, estará solo abierta los dias que respectivamente se marcan en el anuncio citado.

Pero la relacion de descubiertos, para los efectos del apremio de primer grado, se podrá expedir por la recaudacion el dia siguiente al último de los señalados para hacer la cobranza en el pueblo respectivo, puesto que entendiéndose vencido el plazo para el pago del uno al cinco del mes, y anunciando desde ahora los dias posteriores á ese vencimiento en que la recaudacion ha de estar abierta, se cumplen así estrictamente los preceptos de la ley (artículos 16 y 19 de la Instruccion de 3 de Diciembre último) inserta en los *Boletines oficiales* de la provincia, de los dias 12 y 14 del propio mes.

4.ª Resultando en el anuncio que hace la Delegacion del Banco de España el señalamiento de los dias en que la recaudacion ha de estar abierta en todos y cada uno de los pueblos de la provincia; y habiéndose de fijar dicho anuncio en todos esos pueblos, los contribuyentes que lo sean en distritos municipales fuera del de su domicilio, están obligados, solo á virtud del anuncio citado, á concurrir al pueblo donde deban verificar el pago de su contribucion, en cualquiera de los dias que ha de estar abierta la cobranza en él.

5.ª Siendo obligatorio para el Banco de España, el admitir el pago de la contribucion de cualquier contribuyente en el pueblo que á este convenga, si al efecto lo reclama con oportunidad de sus Delegados en las capitales de provincia, la Administracion encarga que dichas reclamaciones se hagan por su conducto, á fin de comunicar á la Recaudacion las órdenes necesarias.

6.ª Y por último, para evitar perjuicios á los contribuyentes, la Administracion recuerda que la circunstancia de que algunos Ayuntamientos hayan promovido el expediente de perdon ó de moratoria de la contribucion, no excusa el pago de esta, mientras no se haya otorgado legalmente ese perdon ó esa moratoria, y por consiguiente son inevitables los procedimientos de apremio, contra los que fiados en la inteligencia contraria, resulten como morosos.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo de esta circular y darla la mayor publicidad posible.

Valladolid 20 de Enero de 1871.—El Jefe económico, Teodomiro Collazo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO ECONOMICO DE 1870 Á 1871.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita á los señores contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico en el sitio de costumbre y dias que á dicho fin se señalan.

PUEBLOS.	Mes de Febrero.	
	Dias.	
Bobadilla del Campo.	14 y 15	
Brahojos de Medina.	12 y 13	
Campillo (El).	10 y 11	
Cárpio.	19, 20 y 21	
Cervillego de la Cruz.	8 y 9	
Fuente el Sol.	13 y 14	
Gomeznarro.	7 y 8	

PUEBLOS.	Mes de Febrero.	
	Dias.	
Lomoviejo.	14 y 15	
Medina del Campo.	1, 2, 3, 4 y 5	
Moraleja de las Panaderas.	7 y 8	
Pozal de Gallinas.	18 y 19	
Rodilana.	16 y 17	
Rubí de Bracamonte.	10 y 11	
Rueda.	1, 2, 3, 4 y 5	
San Vicente del Palacio.	8 y 9	
Seca (La).	7, 8, 9, y 10	
Serrada.	14 y 15	
Velascálvaro.	16 y 17	
Villanueva de Duero.	12 y 13	
Villanueva de las Torres.	6, 7 y 8	
Villaverde.	1, 2, 3, 4 y 5	
Almaráz.	8 y 9	
Berrueces.	11 y 12	
Cabrerros del Monte.	23 y 24	
Castromonte.	16 y 17	
Medina de Rioseco.	8, 9, 10, 11 y 12	
Montealegre.	8 y 9	
Moral de la Paz.	16, 17 y 18	
Morales de Campos.	9 y 10	
Mudarra (La).	10 y 11	
Palacios de Campos.	6 y 7	
Palazuelo de Vedija.	7, 8 y 9	
Peñaflor.	21, 22 y 23	
Pozuelo de la Orden.	20 y 21	
San Cebrian de Mazote.	17, 18 y 19	
San Pedro del Atarce.	2, 3, 4 y 5	
Santa Eufemia.	24 y 25	
Tamariz.	20, 21 y 22	
Tordehumos.	11, 12 y 13	
Urueña.	14, 15 y 16	
Valdenebro.	1, 2 y 3	
Valverde de Campos.	18 y 19	
Villabragima.	1, 2, 3, 4 y 5	
Villaespér.	7 y 8	
Villafrechós.	2, 3, 4 y 5	
Villagarcía de Campos.	14, 15 y 16	
Villalba del Alcór.	13, 14 y 15	
Villamuriel de Campos.	13 y 14	
Villanueva de los Caballeros.	17, 18 y 19	
Villanueva de San Mancio.	4 y 5	
Villardefrades.	11, 12 y 13	
Villavellid.	6 y 7	
Alaejos.	1, 2, 3, 4 y 5	
Castrejon.	12, 13 y 14	
Castronuño.	1, 2, 3, 4 y 5	
Eresno el Viejo.	15, 16, 17 y 18	
Nava de la Libertad.	6, 7, 8, 9 y 10	
Pollos.	6, 7 y 8	
Siete Iglesias.	1, 2, 3, 4 y 5	
Torreçilla de la Orden.	15, 16, 17 y 18	
Villafranca de Duero.	6, 7 y 8	
Aguasal.	6 y 7	
Almenara.	14 y 15	
Bocigas.	12 y 13	
Fuente Olmedo.	10 y 11	
Llano de Olmedo.	8 y 9	
Olmedo.	1, 2, 3, 4 y 5	
Puras.	16 y 17	
Alcazarén.	6, 7 y 8	
Aldea de San Miguel.	14 y 15	
Aldeamayor.	6, 7 y 8	
Camporedondo.	8 y 9	
Cogeces de Iscar.	1, 2, 3, 4 y 5	
Hornillos.	3 y 4	
Isca.	12, 13 y 14	
Megeces.	1, 2, 3, 4 y 5	
Mojados.	3, 4 y 5	
Parilla (La).	6 y 7	
Pedraja del Portillo (La).	9 y 10	
Pedrajas de San Esteban.	9, 10 y 11	
Portillo.	1, 2, 3, 4 y 5	
San Miguel del Arroyo.	10 y 11	
Ataquines.	1, 2, 3, 4 y 5	
Bocillo.	18 y 19	
Matapozuelos.	8, 9 y 10	
Muriel.	6 y 7	
Pozaldéz.	1, 2, 3, 4 y 5	
Ramiro.	3 y 4	
Salvador.	8 y 9	
San Pablo de la Moraleja.	10 y 11	
Valdestillas.	14, 15 y 16	
Ventosa de la Cuesta.	6 y 7	
Viana de Cega.	17 y 18	

PUEBLOS.	Mes de Febrero.	
	Dias.	
Villalba de Adaja.	5 y 6	
Zarza (La).	5 y 6	
Amusquillo.	14 y 15	
Bahabon.	16 y 17	
Bocos.	15 y 16	
Campaspero.	21 y 22	
Canalejas.	6 y 7	
Canillas.	21 y 22	
Castrillo de Duero.	12 y 13	
Catroverde de Cerrato.	20 y 21	
Cogeces del Monte.	20, 21 y 22	
Corrales de Duero.	11 y 12	
Curiel.	5 y 6	
Encinas.	19 y 20	
Esguevillas.	12, 13 y 14	
Fombellida.	24 y 25	
Fompedraza.	9 y 10	
Langayo.	7 y 8	
Manzanillo.	4 y 5	
Montemayor.	12 y 13	
Olivares de Duero.	4 y 5	
Olmos de Peñafiel.	13 y 14	
Padilla de Duero.	5 y 6	
Peñafiel.	15, 16, 17, 18 y 19	
Pesquera de Duero.	9 y 10	
Piñel de Abajo.	11 y 12	
Piñel de Arriba.	17 y 18	
Quintanilla de Abajo.	1, 2 y 3	
Quintanilla de Arriba.	5 y 6	
Rábano.	10 y 11	
Roturas.	7 y 8	
San Llorente.	9 y 10	
Santibañez de Valcorba.	10 y 11	
Sardón de Duero.	8 y 9	
Torre de Peñafiel.	7 y 8	
Torrefombellida.	22 y 23	
Torrescárcela.	18 y 19	
Valbuena de Duero.	6 y 7	
Valdearcos.	13 y 14	
Viloria.	13 y 14	
Villaco.	16 y 17	
Villafuerte.	6 y 7	
Adalia.	14 y 15	
Bamba.	1, 2, 3, 4 y 5	
Barruelo.	11 y 12	
Benafarces.	16 y 17	
Bercero.	12 y 13	
Berceruelo.	16 y 17	
Casasola de Arion.	6 y 7	
Castrodeza.	9 y 10	
Castromembibre.	14 y 15	
Gallegos.	17 y 18	
Marzales.	8 y 9	
Matilla de los Caños.	10 y 11	
Mota del Marqués.	1, 2, 3, 4 y 5	
Pedrosa del Rey.	8 y 9	
Pobladura de Sotiedra.	12 y 13	
San Miguel del Pino.	13 y 14	
San Pelayo.	13 y 14	
San Roman de la Hornija.	19 y 20	
San Salvador.	17 y 18	
Tiedra.	1, 2, 3, 4 y 5	
Tordesillas.	1, 2, 3, 4 y 5	
Torrecilla de la Abadesa.	14 y 15	
Torrecilla de la Torre.	13 y 14	
Torrelobaton.	6, 7 y 8	
Vega de Valdetrongo.	10 y 11	
Velilla.	8 y 9	
Velliza.	10 y 11	
Villalár.	40 y 11	
Villalbarba.	6 y 7	
Villan de Tordesillas.	12	
Villasexmir.	15 y 16	
Villavieja.	6 y 7	
Arroyo.	15	
Cigales.	9 y 10	
Ciguñuela.	17 y 18	
Cistérniga.	12 y 13	
Corcos.	21 y 22	
Cubillas de Santa Marta.	25 y 26	
Fuensaldaña.	14 y 15	
Geria.	12	
Laguna de Duero.	16 y 17	
Mucientes.	3, 4 y 5	
Puente Duero.	18 y 19	
Quintanilla de Trigueros.	27 y 28	

PUEBLOS.	Mes de Febrero.	
	Dias.	
Renedo.	9, 10 y 11	
Robladillo.	11	
Santovenia.	20 y 21	
Simancas.	13 y 14	
Traspinedo.	6 y 7	
Trigueros.	23 y 24	
Tudela de Duero.	2, 3, 4 y 5	
Villabañez.	3, 4 y 5	
Villanubla.	8, 9 y 10	
Zaratan.	7 y 8	
Cabezón.	8 y 9	
Castrillo Tejeriego.	8 y 9	
Castronuevo.	16 y 17	
Olmos de Esgueva.	12 y 13	
Piña de Esgueva.	10 y 11	
San Martín de Valvení.	6 y 7	
Valoria la Buena.	1, 2, 3, 4 y 5	
Villanueva los Infantes.	18 y 19	
Villarmentero.	14 y 15	
Villavaquerin.	1 y 12	
Aguilár de Campos.	3, 4 y 5	
Barcial de la Loma.	5 y 6	
Becilla de Valderaduey.	3, 4 y 5	
Bolaños de Campos.	8 y 9	
Bustillo de Chaves.	8 y 9	
Cabezón de Valderaduey.	10 y 11	
Castrobol.	6 y 7	
Castroponce.	6 y 7	
Ceinos.	3, 4 y 5	
Cuenca de Campos.	8, 9 y 10	
Fuentehoyuelo.	14 y 15	
Gatón de Campos.	3, 4 y 5	
Herrin de Campos.	7, 8 y 9	
Mayorga.	1, 3, 4 y 5	
Melgar de Abajo.	7, 8 y 9	
Melgar de Arriba.	2, 3, 4 y 5	
Monasterio de Vega.	11, 12 y 13	
Quintanilla del Molár.	12 y 13	
Roales.	14 y 15	
Sahelices de Mayorga.	15 y 16	
Santervás de Campos.	15, 16 y 17	
Union (La).	3, 4 y 5	
Urones de Castroponce.	6 y 7	
Valdunquillo.	10 y 11	
Vega de Ruiponce.	12, 13 y 14	
Villabaruz de Campos.	6 y 7	
Villacarralón.	12 y 13	
Villacid de Campos.	6 y 7	
Villacreces.	18 y 19	
Villafrales.	11 y 12	
Villagomez la Nueva.	8 y 9	
Villalán de Campos.	7 y 8	
Villalba de la Loma.	8 y 9	
Villalón.	1, 2, 3, 4 y 5	
Villanueva de la Condesa.	10 y 11	
Villavicencio de los Caballeros.	7, 8 y 9	
Zorita de la Loma.	21 y 22	
Valladolid.	1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15	

Valladolid 21 de Enero de 1871.—Gerónimo M. Sangrós.

QUINTA SECCION.

ANUNCIO PARTICULAR.

NUM. 1.797.

Ayuntamiento constitucional de Géria.

El Ayuntamiento de este pueblo cumpliendo con lo que dispone el artículo 3.º del Decreto de 1.º del actual sobre elecciones, tiene acordado se anuncie por medio del presente, que este distrito se compone de un solo colegio titulado Casa Consistorial, el cual comprende el empadronamiento general.

Lo que se hace saber á los efectos del citado decreto y se anuncia al publico para su conocimiento.

Géria 11 de Enero de 1871.—El Alcalde, Saturnino Olmedo.—José Rodríguez, Secretario.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL se hallan de venta los libros para el Registro civil, segun el art. 11 del Reglamento.

En la misma se venden los resúmenes anuales de nacimientos, matrimonios y defunciones, con arreglo á los modelos insertos en el BOLETIN del Mártes 17 del corriente.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.